Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200189

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 4 (CUATRO) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200189 PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MATERIAL DE CURACIÓN, LABORATORIO, OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO PACHECO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. CHRISTIAN VIVEROS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de febrero de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Internacional Abierta número AA-006000993-E4-2020, con una vigencia a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad mínima de \$11,844,667.63 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y por la cantidad máxima de \$14,799,167.58 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.

IV.- Con fecha 23 de junio de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó modificar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de la clave 060 125 2844 13 01 del contrato primigenio, para quedar establecida la cantidad mínima en \$11,909,539.15 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y la cantidad máxima en \$14,959,837.74 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

V.- Con fecha 29 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 2 (dos), a través del cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.





CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200189

VI.- Con fecha 03 de marzo de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 3 (tres), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de los bienes de la clave 060 125 1895 13 01, modificando la cantidad mínima en \$11,940,939.55 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y por la cantidad máxima de \$15,036,768.72 (QUINCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

VII.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/062/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, documento que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios a los planteamientos efectuados por la Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el 20% (veinte por ciento) para lo cual se mencionó que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad de máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas, manifestando en lo conducente lo siguiente:

"... Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos



Página 2 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200189

celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria –LFPRH-)..."

VIII.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "**EL INSTITUTO**", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:



Página 3 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200189

"...Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"..."

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:

I.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053002 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000002612-2021, emitido por la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha 02 de enero de 2021, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.



Página 4 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200189

- I.2.- Por oficio número 095384611810/2021001602 de fecha 09 de marzo de 2021, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto de "EL INSTITUTO", solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021 y para incrementar la cantidad máxima contratada de la clave referida en el mismo hasta un 20% (veinte por ciento), documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- I.3.- Por oficio número 095384611800/2021002066 de fecha 24 de marzo de 2021, recibido el 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para incrementar los montos del contrato primigenio y modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, de la que se desprende que es procedente celebrar el presente convenio modificatorio, en virtud de que no se ha agotado el 20% (veinte por ciento) adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en el contrato primigenio, se atiende a las necesidades de "EL INSTITUTO", así como que no se rebasa el 31 de diciembre de 2021 y se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- **I.4.-** Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/2752/2021 de fecha 31 de marzo de 2021, recibido en la misma fecha, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó a la Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- **1.5.-** En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, así como incrementar la cantidad máxima contratada de los bienes de conformidad con el precio unitario y cantidades siguientes.

Clave	Precio Neto	Cantidad Máxima Contratada por Clave	Cantidad susceptible a ampliar hasta el 20%	Importe de la Ampliación (20%)
060 125 2695 12 01	\$1,405.03	638	127	\$178,438.81
060 125 2711 13 01	\$810.71	593	118	\$95,663.78
060 125 2877 13 01	\$846.24	866	173	\$146,399.52

II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo de cumplimiento de las





CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200189

obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021 y el incremento de bienes, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

- II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- III.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderado Legal y Representante Legal, respectivamente, que:
- III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, así como incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de las claves descritas en la Declaración I.5, conforme a lo señalado en el Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad mínima de \$12,110,746.96 (DOCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y por la cantidad máxima de \$15,457,270.83 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 83/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- ...

PLAZO I	PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES	
• • •	1	
. 430		

El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 30 de junio de 2021.



Página 6 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200189

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación y hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica o en su caso, una garantía adicional por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre la cantidad que se incrementa.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en sus convenios modificatorios números 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2021, por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR"
ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y
ENVASE, S.A. DE C.V.

C. MARIO PACHECO ORTEGA

Apoderado Legal

C. CHRISTIAN VIVEROS HERNÁNDEZ

Representante Legal

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

Artículos 2, fracción II, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Numeral 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS.

C. CARLOS ENRIQUE GARCÍA ROMERO

Titular de la Coordinación de Control de Abasto

RRSR/CPRD/LBGP/VER

Página 7 de 7

SINTERIO



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200189

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"



EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 11 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Unidad de Adquisiciones e Infraestructura

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.

I UNUU: much



Of N° 09 53 84 61 1CFD/2752/2021

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes Titular de la División de Contratos Presente U200189- CM4 U200735-CM3

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo A".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saluç

Atentamente Titular de la División

ANEXOS

5 1 MAR 20021

PLANE"

DIVISION DE CONTRATO

WIO3

DIVISIÓN DE CONTRATOS

AKSTITUTO VEXICANO DEL DE DUDINO DUDIAL COORDINACIÓN TÉCNICA DE

Mtro. Fernando Loren

ana Rojas

C.c.p.

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*)
Mtro. Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

Lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)

Ana Daniela Garrido Martínez.- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (*)

(*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



"ANEXO A"

CONSEC.	NO. DE OFICIO CCA	No. DE	PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO		
CONSEC	No. DE OFICIO CON	CONTRATO	* TROTESON	MOTITO DE CONTENIO		
1	059384611800/2021002244	U200321	. FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT		
2	059384611800/2021002242	U200648	LABORATORIOS ALFASIGMA, MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
3	059384611800/2021002243	U200378 U200505	FERRING, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
4	059384611800/2021002130	U200394	AMGEN, MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
5	059384611800/2021002241	U210003	MATTE BRANDING, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
6	059384611800/2021002208	U200013 U200377	DANKEL MEDICAL, S.A.P.I. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
7	059384611800/2021002210	U200512	MERCK SARP & DOHME COMERCIO S.A. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT		
8	059384611800/2021002211	U200342	ERGIALIZADORA DE PRODUCTOS BASICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DI	AMPLIACION DE VIGENCIA		
9	059384611800/2021002213	U200100	INSTRUMENTOS MEDICOS INETRNACIONALES, S.A. DE CV	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT		
10	059384611800/2021002118	U200398 mass	MERCK SARP & DOHME COMERCIO S.A. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
11	059384611800/2021002058	U200466 -	ABBOTT LABORATORIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT		
12	059384611800/2021002207	U200077	GRIFOLS MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT		
13	059384611800/2021002134	U200082	B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT		
14	059384611800/2021002066	U200189 U200735	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT		
15	059384611800/2021002054	U200009 V	BIORESEARCH DE MÉXICO, S.A. DE CV.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT		
16	059384611800/2021002132	U200809	ALVARTIS PHARMA, .A. DE CV.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT		
17	059384611800/2021002135	U200233	CARDINAL HEALTH MÉXICO0514, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT		
18	059384611800/2021002129	U200695	LEFARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
19	059384611800/2021002217	U200650	SANOFI-AVENTIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
20	059384611800/2021002133	U200121 U200671	ARROW INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO		
21	059384611800/2021002220	U200141 U200144 U200305 U200392 U200451	RE PHARMACEUTICALS MÉXICO, S.A. DE C.V. /TAKEDA MÉXICO, S.A. DE C	AMPLIACION DE VIGENCIA		
22	059384611800/2021002007	U200444 U200474 U200785 U200529	NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
23	059384611800/2021002198	U200143	OCTAPHARMA, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA		
24	059384611800/2021002012	U200329 U200706	PROMESURGICAL, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611800/202100**2066**

de México, a 24 de marzo de 2021. COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y

CONTRATACION DE SERVICIOS CONTROL DE GESTION DIVISÍON DE CONTRATOS

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Presente.

Me dirijo a Usted, con relación a los contratos U200189 y U200735 adjudicados a ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., y cuya vigencia en términos del artículo 92 primer párrafo y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria fue ampliado al 31 de marzo 2021.

Al respecto y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Control de Abasto previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y en mi carácter de Representante común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones. arrendamientos y servicios de este Instituto, con fundamento en los artículos 52 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento párrafo primero, numerales 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en ejecución de las estrategias para mejorar el suministro de insumos médicos a las instituciones del sector salud para la obtención de mejores condiciones disponibles hasta el arribo de bienes con motivo de la contratación consolidada 2021, se solicita elaborar y formalizar un nuevo convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en los contratos de referencia; considerando que dicha petición incluye las modificaciones que mediante convenios previos se hayan solicitado e incluir la ampliación del 20% a la cantidad máxima contratada de la(s) clave(s) amparadas en el instrumento jurídico de mérito, para quedar como sigue:

NO CONTRA		Çιν	CEN	ESP	DIF	VAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO NETO	CANTIDAD MAXIMA CONTRATADA POR CLAYE	E)ERCICIO	CANTIDAD SUSCEPTIBLE A AMPLIAR HASTA EL 20%	IMPORTE DE AMPLIACIÓN (20%)	IMPORTÉ MÁXIMO ORIGINAL DEL CONTRATO	IMPORTE MÁXIMO ACTUAL CON AMPCIACIONES PREVIAS	IMPORTE MAXIMO CON LA AMPLIACIÓN	MANALE MINIMO DEL CONTRATO CON LA AMPLIACIÓN
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	35 "	; ;	125	1895 -	13	Ol	BOLSA DE PAPEL CRADO MEDICO, CON POROSIDAD CONTROLADA HIDROFUCO: PARA ESTERILIZAR CON CAS O VAPOR. CON C SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO. CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y PELICULA PLASTICA TRANSPARENTE, TERMOSOLDABLE DE: 25 X 36 GM		G	100%	12	\$18,640,24	\$33,852,370.05	\$34,114,942.85	\$37,916,461.55	\$15,172.247.90







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Street 200 and waste	E-fato-factory	Land Sensor	Toron Constitution	Inches a	Charles and	A term colors are brains and a	Progress decides	I MANAGEMENT OF A STANCE OF THE PARTY OF		-					
-HO CONTRATO	60	GEN	153 0	Dir	VÁR	DESCRIPCION	PRECIO WITTO	CANTIDAD PARTIMA CONCRATADA PORCLAVE	EJERCICIO	CONTROL OF THE PROPERTY OF T	EVENTACEOR EVENTACEOR 1 120%	MODERE ENGINE ORICHALOS CONTOATO			
U20073S	060	125	2653	13	01	BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR EN GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO; CON REACTIVO QUÍMICO IMPRESO Y SISTEMA APERTURA. MEDIDAS. 75 X 230 X 40 CM.	\$332.94	19,394	78.71%	3,878	\$1,291,141,32	\$31,852,110.05	\$34,114,942.85	\$37,919,461.55	\$15,172,247.90
U200735	060	125	2679	13	01	ECLSA DE PAPEL GRADO MEDICO: PARA ESTERILIZAR EN CAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTER'ANO; CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA APERTURA MEDICAS DE 12.0 X 26.0 X +0.0 CH.	\$540.06	23,097	97.80%	4,619	\$2.494.537.14	\$31,852,110.05	\$34,114,942.85	\$37,919,461.55	\$15,172,247.90
บภอกายข	(iso	725	2695	12	· 01	BOLSA DE PAPEL CRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR EN CASO VAPOR, CON O SIN TRATAMIENTO CON PEACTIVO QUIMICO IMPRESD V SISTEMA APERTURA IMEDIDAS: 14.0 X E3.0 X 4.5 CM (CON CAPIERA INTEGRADA DE 25 X 30 C(4).	\$% \$1,405,07	638	98.90%	127	\$176,438.87	\$14,799,167,50	\$15.036.768.72	\$15.457,270.83	\$12,116,746,96
U200189	060	125	27/11	13	O'	EOISA DE FAPEL GRADO MEDICO PARA ESTERILIZAR. CON CAS O VAPOR. ON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTE RIANO. CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA AFERTURA. MEDIDAS 7.5 X 46 X 4 CM.	\$6,021	593	93.42%	าเธ	\$95,663.76	\$14,799,167.58	\$15.036,768.72	\$15,457,270.83	\$12,110,746.96
_12.00:63	560	125	2277	33 25	Ö	BOLSA DE FAPEL CRADO MEDICO, FARA ESTERILIZAR. CON CAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANY IBBACTERYANO CON PEACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE AFECTURA DE MEDIDAS: 18 X 33 X 6 CM.	\$646.24	866 ****	100%	173	\$146,399.52	\$14,799,167,58	\$15,036,768.72	\$15,457,270.63	\$12,110,746,96

Los importes contratados se apegan a lo previsto por el artículo 47 fracción I de la LAASSP, indicando en dicho recuadro el desglose de cantidades e importes máximos y mínimos.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Solicitud de anuencia al proveedor,
- Escrito de conformidad del proveedor,
- Solicitud de modificación justificada contenida en el presente.
 - Dictamen de disponibilidad de presupuestal, vigente durante la ampliación de vigencia y entrega.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Se integran como referencia oficios números UNCP/700/TU/AD/062/2021 UNCP/700/TU/AD/089/2021 emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las consultas formuladas de manera sectorial a través del ISSSTE para el primer oficio y para el segundo, a nivel Institucional a través de la Coordinación de Legislación y Consulta, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se haya agotado el 20% adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atienda a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio. como en el(los) caso(s) que nos ocupa(n).

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

Mtro. Carlos Enrique García Romero Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

Ccp: -Lic. Humberto Pedrero Moreno.- Titular de la Dirección de Administración.* -C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa.- Titular de la Unidad de Administración.

-Mtra. Zoyla Aurora Coutino Ruiz.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.*
-Mtra. Zoyla Aurora Coutino Ruiz.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.*
-Mtro. Daniel Esteban Ramírez Garcen.- Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Gasto de Bienes y Servicios Análisis y Seguintiento de Procesos.*

-Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos.

-Mtro. Fernando Lorenzana Rojas. Títular de la División de Eienes Terapéuticos.*
-tic. Laura del Rosario Belaunzaran González.-Titular de la División de Apoyo Normativo al Proceso de Abasto.*

Lic. Claudia Patricia Rodriguez Dorantes. Titular de la División de Contratos

Se envian copias a través de SiCGC

ALMOC/OPHV/jcb/eci/mdm







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



Of Nº 095384611810/2021001602

Cludad de México, a 09 de marzo de 2021

C. Christian Viveros Hernández y/o Representante Legal de la Empresa Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V. Presente. ANEXOS
DIVISÍON DE CONTRATOS

Me dirijo a Usted, de conformidad con lo previsto los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3.2 y 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación al(os) contrato (s) U200189 y U200735, vigentes con su representada al próximo 31 de marzo 2021.

Atendiendo a las necesidades de garantizar el abasto de bienes en las unidades del ambito nacional para la atención de la población derechohabiente de este Instituto hasta la recepción de la compra consolidada 2021, me permito solicitar su anuencia para que se proceda a modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico del 31 de marzo de 2021 al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia, y ampliar la cantidad máxima contratada de la clave amparada en el contrato en opiniento, por hasta el 20% como se detalla a continuación:

									and the	
				116.6						
U200189	.560	125	2695	15	07	BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO, PARA ESTERILIZAR EN GAS O VAPOR. CON O S'IN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO. CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y. SISTEMA DE APERTURA. MEDICAS: M.O. X. SE.O. X. A.S. CM. (CON CANTERA INTEGRADA DE 25 X. 30 CM)	\$1,405.03	638	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	\$178.438 6
Uzopies	060	175	2877	173	07	BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO, RARA ESTERILZER, CON GAS O VAPDE, CON O SIM TRATÁMIENTO ANTIBACTERIANO, CON ECACTIVO OUTMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERIURA MEDIDAS 18 X 33 X 6 CM.	\$846.24	840	17.3	22550 V
V200189	030	7.25 C	2711	13	.01	SOLSA: DE PAPEL GRADO MEDICO, PAPA ESTERIDIZAD, CONGAS O VAPOR, CON O SIN. TRÁTAMIENTO ANTIBACTERIANO, CON REACTIVO QUIMICO (MPRESO Y SISTEMA DE APERTURAL, MEDIDÁS: 7:5X 48, X CM.	\$870.71	593	138	\$95,663.77
<u>19209738</u> -	060		(1)	(4)	0.	BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO, CON POROSIDAD CONTROLÁDA, HIDROFUGO, PARA ESTERILÍZÁR CON GAS O VAPOR CON Ó SIN TRATAMENTO ANTIBACTERIÁNO, CON REACTIVO QUÍMICO IMPRESO Y POLICUI AI REACTICA TRANSPAGENTE, TERMOSOLDASI E DE 25 X 36 CM.	\$1,570.02	€.	12	\$18,840.24
U200735	040	125	2679	13	01	BCISA DE PAPEL, GRADO MEDICO, PARA ESTERILIZAR EN GAS O VAPOR, CON O SIN TRATAMIENTO ÁNTIBACTERIANO; CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA. MEDIDAS, DE 12/03/26,0 X 4,0 GM.	\$540.00	23,097	4.519	\$2,494,53734
U2)5735	060		2553	15)	Q'i	SOLSA DE PAPEL CRADO MEDICO, PARA ESTERILITAR EN GAS O VAPOR CON O SINTRATAMIENTO ANTIBACTERIANO; CON REACTIVO QUÍMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA MEDIDAS 75 X 230 X 4.0 CM.	\$532,94	14,394	3,878	\$1,291,744,33





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



En razón de lo anterior, se solicita su apoyo para que emita su aceptación por escrito a lo solicitado, en un termino de **3 días hábiles** contados a la recepción del presente documento a la Coordinación de Control de Abasto sito en piso 8 Calle Durango 291, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, pudiendo recibir dicha respuesta debidamente escaneada a los correos en los que se notifica.

Se destaca que la ampliación en la vigencia que se solicita estará condicionada en su ejercicio a la persistencia de la necesidad de las claves que amparan el instrumento jurídico en cita y en su caso, a la aceptación de la ampliación de la cantidad máxima contratada contenida en el recuadro que antecede; y que de no contar con pronunciamiento en el termino establecido, se tendrá por negativa la presente solicitud.

Sin otro particular, aprévecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
Atentamento

Muja, Zoyla Aufora Coutiño Ruiz Taiúlar de la Coordinación Técnica de Planeación.

Altin Colles Emilique Gaucia Romero. Toutar de la Goordinsciur de Control de Abattu.

Miso Agnard Agua Fride la Rocha Waite. Mutar de la Courcinación de Abattu de Dienes y Contratación de Bervicios
Lic Rafeel Ricardo Sánchaz Rafnos. Titular de la Coordinación Tecnica de Folanación, y Contratos
Lic Mario Bachyco Ortego. Titular de la Coordinación Tecnica de Bienes y Servicios
Los Mario Bachyco Gricago. Titular de la Coordinación Tecnica de Bienes y Servicios
Los Caudia Patrica Rochiquez Elocánica. Titular de la División de Plant ación de Bienes Terapétutica
Los Claudia Patrica Rochiquez Elocánica. Titular de la División de Contrato.

Miso Servicios.

Seminar peda, a trates de 51000. Esperante Melviel berhadm



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN

Tlalnepantia, Edo. De Méx., a 23 de marzo de 2021.

AT'N: MTRA. ZOYLA AURORA COUTIÑO RUIZ TITULAR ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Me dirijo a usted, con relación al <u>Oficio No. 025384611810/202100 1602</u>, girado a mi representada en relación con los contratos U200189 y U200785, cuya vigencia fenece el próximo 31 de marzo de 2021.

Al respecto me permito comentar que ACEPTAMOS se proceda a modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos del 31 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en los contratos de referencia, y ampliar la cantidad máxima contratada de la clave amparada en el mismo contrato correspondiente por hasta el 20%.

Sin otro en particular y agradeciendo su amable atención, reciba un cordial saludo.

Atentemente.

Ing. Christian Viveros Hernández

Representante Legal

C.c.p: Mtro. Carlos Enrique Garcia Romero - Titular de la Coordinación de Control de Abasto

Miro. Aunard Agustin de la Rocha Walte - Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contrateción de Servicios

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos

Lic. Mario Pacheco Ortega - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

Lic. Ans Laure Montes de Oce Choreño - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos

Lic. Claudia Patricia Rodriguez Dorantes - Titular de la División de Contratos

Miro. Fernando Lorenzena Rojas - Titular de la División de Bines Terapéuticos

"Al servicio de la salud" 1SO 9001:2015 ISO 13485:2016

Guillermo Barroso No. 11-A. Fracc. Industrial las Armas, Tialnepantia C.P. 54080 Estado de México, México. Tel. (52) 5526265001 www.grupoeee.com





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

ANEXOS DIVISÍON DE CONTRATOS

FOR (3) 0300002612-202		-
		Diplamen de Inversion
Percentigencia Mokodawker	De Distrito Federal Nivel Central	X Dictanien de Gasto
. •	The state of the s	man and services and company a service before the company of the services of t
	Seminary and the series and the seri	Approximation of the property
	180600 CoordControlAbasto	Administration of the state of
Concepto.	OFICIO NO. 9397 RECIBIDO EL S1/DIC/2020 PARA MATERIAL DE GURACIÓN	was a meanwhat contract to the contract of the
ocha Eleboración:		en e
•	02/01/2021	nen a washinger . We washing a water prince origin membrane a sewer membrane and washing and a sewer palme below the day.
Gid Contrometido (en pesos): Pronte 21653002	PND DE MATERIAL GURACIÓN Unidad de Internación: 028001	Centro do Costos: 1586
A4P 932.9 552.086.1	MAR AGR MAY JUN JUI AGO SEP 578,956.8 582,150.6 520,719.8 558,254.1 607,357.5 565,580.4 557.472	OC7 NOV DIC 5 636,460 6 517,630 9 72 606
0.01	0.0 0.0; 0.0 558.4 0.0 0.0, 0.0	Service and the service and th
comprometidos pará da	er alea solicitante el desino y aplicación de los recursos. También se informo que este eracició fiscal, en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financia de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, tos medicio a las pecificnes de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo via ATENTAMENTE. Lic. Jessico Miranto Vega.	ionios señalisdos quedar igento.
	Titular de la División de Control y Sepuimiento al Gasto de Operación.	DIA MES AÑO DICTAMBADO DEFINITIVO
The state of the s	And the state of t	Man to all series company or receiving
	DICTAMEN DEFINITIVO	
CONTRATO	GOORDHACIÓH TÉCNICA CO	
MPORTE D	EFINITIVO (EN PESOS): AL PRESURVESTA DE OPERACIÓN EN EL AMBITO CENTRAL S	0b
*	CATION PRESURVE	
	Se forma no punicipale de confermideo (se el Mannorandom Inferio Destina con 1975 del 1975 nel 21 de dicembre re 1000 anestro la Taular de la Engage de Compor y Segundanio de Internacional de Ocean de en el Ambier	Clave: 6170-000 001
1	Actionente	

L.C. Critical Envelope Rote Biografi





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.

LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Pir e s e n t e.

Me refiero a su oficio No. DNAyF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cual menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas.

Lo anterior, señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible el ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le indique si es factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando la vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciento del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen que: -el énfasis es nuestro-





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por ciento se aplicará para cada una de ellas.

Por lo que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos deben sujetarse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se desprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no pedrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.







ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquia de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo; si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo 20% (veinte por ciento) la cantidad rnáxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Mexico 2021 White Anode in the Independencia



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al.31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstos en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar unicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo. - Directora General de la Oficialía Mayor. - SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP Turno: UNCP-0094-21 Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTE consulta respecto de la procedencia de amplier la vigencia del contrato y en su caso de las cantidades.





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Títular de la Coordinación de Legislación y Consulta. Instituto Mexicano del Seguro Social Presente.

Me refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384-611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

"... solicitamos la interpretación y aplicación para efectas administrativos de la Lev de Adquisidianes, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a lo previsto en el artículo 91 de su Regiamento que prevé lo siguiente:

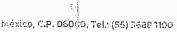
<u>Artículo 91.- En los casos a que se refiere el pórrafo primero del artículo 52 de</u> la Lev, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

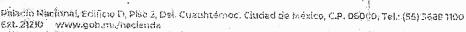
Cuando la dependencia o entidad requiera amplior únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los pienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el articulo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuanda existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayait agotodo el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".













Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFIGIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31. fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el articulo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico lo sigliente: (

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

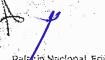
"Artículo 52, Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordor el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte par ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mísmos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de cantratos en los que se incluyan dos o más partidas; el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes. arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, parrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abjertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.









DIVISION DE CONTRATOS

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el parrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer parrafo de la LAASSP, toda vez que diche ampliación será en función de las nacesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes p prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que diches supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATTULAR DE LA UNIDAD

MARIN GUADALUPE ARCINEGA GARCÍA

CCAM/MGPR/AFP Turno: T-0122

ASUNTO: Consulta sobre ampliación de vigencia establecido en el articulo 91 del Regiamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

